

Alicia Azzolini Bincaz

BARRED A-SOLÓRZANO, LUIS de la. *El delito de aborto; una careta de buena conciencia*, ciudad de México. Porrúa-Inacipe, 1991, 184 pp.

El razonamiento de los juristas no cumple, dice Perelman, con las reglas de los razonamientos lógicos, se adecúa, en todo caso, a los parámetros de la retórica medieval, Su intención es persuadir más que demostrar.¹

El discurso de los juristas es, así entendido, excluido del ámbito científico, en tanto no se ocupa de demostrar la verdad sino de crearla.

La dogmática jurídica que surge en el siglo XIX a partir de las grandes codificaciones de la Europa continental, en un intento de trabajo sistemático y objetivo, se ocupa del estudio de la ley positiva para su mejor interpretación, intentando eliminar, en lo explícito, los contenidos valorativos, y aceptando sin cuestionar la axiología legislativa.

1. Perelman. citado por Norberto BOBBIO en *Derecho y lógica*, Ciudad de México; Centro de Estudios Filosóficos-UNAM, 1965.

Estas dos percepciones, la del jurista retórico, propia de los abogados litigantes que usan la oratoria para convencer de las razones de sus clientes, como la de los estudiosos del derecho, que se limitan a comentar la ley sin ver la realidad, conforman el prototipo de "jurista" en nuestra sociedad.

El libro que estamos comentando desmiente, afortunadamente, el modelo mencionado. Luis de la Barreda demuestra que es un intelectual de los albores del siglo XXI, que vive en un mundo en el que retórica y dogmatismo no son suficientes para enfrentar las realidades que nos rodean.

En el ámbito penal ha habido, en las últimas décadas, una preocupación importante por analizar la problemática que excede la mera interpretación legal. Los penalistas más progresistas, además de estudiar la ley, estudian la totalidad de la actuación penal del Estado.

Esto les ha permitido pronunciarse sobre los aciertos o desaciertos de la norma penal, sobre la imposición de las penas y, en general, ocuparse del sistema penal en su totalidad.

Los estudios que exceden la tarea dogmática apegada al texto legal son denominados como de "política criminal".

El libro que presentamos abarca, precisamente, estos dos grandes rubros; en su primera parte plantea el análisis político-criminal del aborto, especialmente en México, y en la segunda se hace un análisis dogmático de la legislación vigente sobre el tema.

Luis de la Barreda nos presenta un informe exhaustivo sobre la problemática del aborto en el país y en el mundo, y sobre la discusión ideológica en torno al mismo. Durante toda la exposición nos va llevando de la mano hasta lo que él denomina la solución racional, esto es la despenalización del aborto.

Consideramos importante señalar, en especial, dos de las cuestiones abordadas en el libro.

Una de ellas es la referente a la práctica del aborto. Como claramente se explica en el texto, las mujeres mexicanas y del mundo recurren, y han recurrido, con asiduidad al aborto, por encima de prohibiciones morales, religiosas y penales. Más aún, a riesgo de su propia vida, en aquellos casos en que las condiciones de higiene y pericia profesional dejan mucho que desear. Esto trae a colación el planteamiento de Mir Puig, esclarecido penalista catalán, quien sostiene que en el ámbito penal debe partirse del interrogante sobre "¿qué es lo que puede ser prevenido a través de la motivación por una norma penal"? Y afirma que "el comportamiento no evitable por la motivación normativa no será tampoco evitable por medio de la amenaza penal, y no podrá desplegarse respecto a él la función de prevención que justifica la norma penal en el Estado social".²

Es obvio que el legislador penal no podrá motivar a mi-

les de mujeres para que no aborten, mediante una pena de uno a cinco años de prisión, cuando el riesgo de la propia vida no tuerce esta resolución.

En el texto se aborda también con profundidad lo referente a la ponderabilidad de la norma, o sea cuando la amenaza penal no sólo es ineficaz para la protección del bien jurídico sino que, por el contrario, cumple la función opuesta. En el caso del aborto no sólo no logra proteger al feto, las mujeres igual abortan, sino que por la prohibición los abortos son clandestinos. Los medios, con el riesgo de perder su matrícula, exigen precios altísimos y las mujeres que no pueden pagarlos, la mayoría, debe recurrir a personas sin la suficiente idoneidad pero que ofrecen mejores tarifas.

La segunda situación, digna de resaltar y que es medular en el texto —a ella debe su nombre—, es la de los grupos que no sólo se manifiestan en contra del aborto —todos tienen derecho a sus propias valoraciones— sino que, además, se movilizan públicamente para impedir cualquier caso de despenalización del mismo.

¿Por qué esa inquietud para que la norma condene el aborto y, al mismo tiempo, esa total indiferencia ante la ineficacia de la misma? ¿De qué sirve la protección formal de la vida del feto, por la que tanto claman, si saben que los abortos igual se practican? Aunque el aborto no estuviera penalizado estos movimientos podrían desarrollar igual su labor propagandística en contra de la vida. Las mujeres que acuden a ellos igual acudirían aunque la penalización no existiera. En fin, parece importantísimo que Luis de la Barrera desenmascare abiertamente a esos grupos de su "careta de buena conciencia", y demuestre que su actuación, en lugar de redundar en favor de la vida, se transforma en un riesgo para la salud de las mujeres más humildes.

Este comentario no estaría completo si no se hace referencia al análisis jurídico de los tipos de aborto contenidos en la ley. Congruentemente con las consideraciones de política criminal, se propone la desaparición de los tipos de aborto consentido y procurado, y no los del aborto sufrido, o sea del aborto realizado en contra de la voluntad de la mujer embarazada. Para este análisis, se utilizó como herramienta el método lógico que permite identificar, sin lugar a dudas, todos y cada uno de los elementos que componen la descripción legal, lo que hace posible una mejor aplicación de la norma, tarea que, como dijimos, ocupa a los dogmáticos y que, reconociendo sus limitantes no debe rechazarse.

También en este aspecto el libro es meritorio, dejando en claro, por ejemplo, que en el tipo de aborto sufrido con violencia la salud de la madre no es uno de los bienes jurídicos protegidos, sino que en todo caso lo será en el tipo de las lesiones.

El texto comentado se convierte en un ejemplo de análisis jurídico actual, comprometido y que resulta de interés, no sólo para los especialistas del derecho sino para todo aquel que esté preocupado por la temática del aborto. &

2. Santiago MIR PUG, "Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho", en *Política criminal y reforma del derecho penal*, Bogotá: Temis, 1982, pp. 80 y 82.